



Buenos Aires, 9 de mayo de 2016.

Disposición D.G.C.C. N° 3 /2016.

VISTO:

El expediente DCC-167/15-0 caratulado "D.C.C.s/Adquisición de carpetas de carátulas" por el que tramita la Licitación Pública N° 21/2015, la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 y la Resolución CM N° 1/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 362/15 resultó adjudicataria de los renglones 3 a 8 de la presente contratación la firma Melenzane S.A. (fs. 336/8).

Que se emitió la Orden de Compra N° 922 (fs. 361) donde se requirieron carátulas de cartulina por la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO con 20/100 (\$ 167.151,20.-).

Que atento que el plazo para el suministro de los bienes no podía superar los quince (15) días contados a partir del retiro de la orden de compra y que la misma fue retirada el 18 de diciembre de 2015, el vencimiento del plazo operó el 14 de enero de 2016.

Que por Actuación N° 188/16 de fecha 7 de enero de 2016 la empresa efectuó una presentación donde informó la imposibilidad de cumplir con la entrega de las carátulas de cartulina color naranja (renglones 3 y 6) por motivos de importación de colores y propuso se opte por otro color (fs. 379/82).

Que ante la imposibilidad de reemplazar el color naranja de las cartulinas, por Actuación N° 364/16 de fecha 14 de enero de 2016 solicitó una prórroga de quince (15) días para imprimir material color blanco con tinta naranja y luego realizar sobre la misma la impresión de textos negros (fs. 388/90).

Que por Resolución OAYF N° 44/2016 se otorgó una prórroga de quince (15) días para la entrega de las carátulas correspondientes a los renglones 3 y 6 de la orden de compra, por lo que el nuevo vencimiento operó el día 4 de febrero de 2016 (fs. 405/6).

Que a fojas 409, 413 y 427 se encuentran agregados los partes de recepción definitiva N° 657, N° 664 y N° 676 respectivamente de los que surge la entrega de conformidad de la totalidad de los bienes requeridos en la referida orden de compra.

Que la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones elaboró un informe por los retrasos en las entregas y proyectó una penalidad por la prórroga expresa y la rehabilitación de hecho del contrato conforme los artículos 120, 121 y 126 de la Ley N° 2095 modificada por la Ley N° 4764 y reglamentada por la Resolución CM N° 01/2014 (fs. 433/4).

Que dicha penalidad consistió en una multa por la suma total de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO con 93/100 (\$ 7.151,93).

Que intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que en su Dictamen N° 6927/2016 entendió procedente la aplicación de la penalidad propuesta por la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones con coincidencia en el encuadre legal efectuado por dicha Dirección (fs. 441/3).

Que vistos los antecedentes obrantes en lo actuado y cumplido el procedimiento pertinente, se pone a resolver el presente, en virtud de la competencia atribuida a esta Dirección General en el artículo 13° de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley N° 2095.

Que de las constancias glosadas en el expediente, surge que operado el vencimiento contractual la empresa no había entregado las carátulas color naranja, pero sí había solicitado una prórroga conforme lo previsto en la ley N° 2095 modificada por la Ley N° 4764 y reglamentada por la Resolución CM N° 1/2014.

Que por la prórroga otorgada en la Resolución OAYF N° 44/2016, la adjudicataria contó con quince (15) días más para cumplir con su obligación, es decir, hasta el 4 de febrero de 2016.

Que el artículo 126 de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentario del artículo 126 de la Ley N° 2095 modificada por la Ley N° 4764 establece: *“La prórroga concedida de acuerdo con lo normado en el artículo 120 de la ley, conlleva en todos los casos la aplicación de oficio de una multa por mora”*...

“La multa por mora en los supuestos de multa expresa es del uno por ciento (1%) del monto de lo satisfecho fuera de término por cada siete (7) días de atraso en el cumplimiento de la obligación o fracción mayor de tres (3) días superado el primer término”.



Que vencido el plazo de la prórroga, aún quedaba pendiente la entrega de carátulas de color naranja y, por otro lado, la empresa no había solicitado la rehabilitación del contrato, conforme lo previsto por el artículo 121 de la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 y reglamentada por la Resolución CMN° 1/2014.

Que el Consejo -por su parte- tampoco rescindió formalmente el contrato.

Que esta última circunstancia y la necesidad de contar con las carátulas, así como también, la recepción de conformidad de las mismas el día 24 de febrero de 2016 implicó acordar de hecho la rehabilitación contractual.

Que con relación a la rehabilitación de hecho, la reglamentación del artículo 121 establece: *"Si se reciben bienes o servicios después de vencido el plazo convencionalmente fijado para ello, sin que el proveedor hubiese requerido la rehabilitación del contrato ni se hubiese dictado su rescisión, se considera que aquel ha sido rehabilitado de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en los considerandos del acto administrativo mediante el cual se impone la penalidad respectiva. En este supuesto las multa es del quince por ciento (15%)"*

Que rehabilitado de hecho el contrato, éste debió cumplirse dentro de los mismos plazos, por lo que la adjudicataria contó nuevamente con quince (15) días más, es decir, hasta el 29 de febrero de 2016.

Que se tiene presente el informe elaborado por la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones y se comparte lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° 6927/2016.

Que la multa se calcula sobre el valor de las carátulas correspondiente a los renglones 3 y 6 entregadas de conformidad el día 24 de febrero del corriente año, cuyo subtotal es de PESOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA con 15/100 (\$ 42.070,15).

Que por la prórroga de quince (15) días otorgada por la Resolución N° 44/2016, la multa es de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO con 40/100 (\$ 841,40).

Que por la rehabilitación de hecho del contrato, la multa es de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ con 52/100 (\$ 6.310,52).

Que, en consecuencia, corresponde aplicar una multa a la adjudicataria por un monto total de PESOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO con 93/100 (\$ 7.151,93), conforme los artículos 120, 121, 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CMN° 1/2014.

Que con relación a la entrega de carátulas efectuada el día 15 de enero de 2016 correspondiente al renglón 3, el atraso registrado fue de un (1) día.

Que de acuerdo con el artículo 126 de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentario de la Ley N° 2095 modificada por la Ley N° 4764 para la aplicación de una penalidad se requiere que el atraso sea por un período mínimo de siete (7) días y que, a partir de allí, para aumentar el porcentual del cálculo de la multa se tome en cuenta la fracción mayor de tres (3) días superado el primer término.

Que el retraso en la entrega del día 15 de enero de 2016 no alcanza el plazo mínimo impuesto por el artículo 126 de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentario de la Ley N° 2095 modificada por la Ley N° 4764 no procede la aplicación de una multa.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, habrá de solicitarse al señor Administrador General del Poder Judicial que, por su intermedio, se instruya a la Dirección General de Programación y Administración Contable a afectar el importe correspondiente a la penalidad conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley N° 2095.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 13° de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley N° 2095,

EL DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aplicar a Melenzane S.A. en su carácter de adjudicataria de la Licitación Pública N° 21/2015 una multa por la suma total de PESOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO con 93/100 (\$ 7.151,93) conforme lo previsto en los artículos 120, 121, 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

ARTÍCULO 2°: Instruir a la Oficina de Gestión de las Contrataciones a realizar la notificación de la presente disposición a la adjudicataria.

ARTÍCULO 3°: Solicitar al señor Administrador General del Poder Judicial que, por su intermedio, se instruya a la Dirección General de Programación y Administración Contable a afectar el importe correspondiente a la penalidad conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 reglamentada por la Resolución CM N° 1/2014.

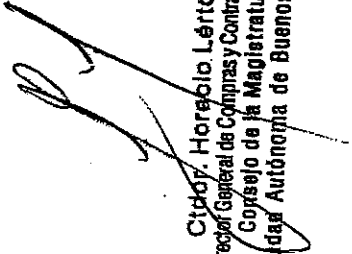
ARTÍCULO 4°: Informar a la Oficina de Administración y Financiera.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la
República Argentina"

ARTÍCULO 5º: Regístrese, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial y,
oportunamente, archívese.


Cidry Horacio Lértora
Director General de Compras y Contrataciones
Consejo de la Magistratura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Disp. D.G.C.C. N° 3 /2016.

